



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL FAMILIAR

ART. 1: Créase el Plan Nacional de protección integral familiar, en el concepto pleno de la salud, teniendo por alcance a sus integrantes en el rango de necesidades básicas insatisfechas conforme los ingresos totales del grupo familiar según los parámetros oficiales señalados por el Indec.

ART. 2: Será autoridad de aplicación del presente Plan Nacional el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y las organizaciones gubernamentales provinciales y/o municipales y/o las organizaciones no gubernamentales que así lo convengan con la autoridad Nacional de aplicación conforme los pertinentes convenios.

ART. 3: Serán beneficiarios los integrantes del grupo familiar que conformen los requisitos grupales del Art. 1º según los siguientes estamentos:

Inc. A) Las personas desde la concepción en el seno materno a través de la atención maternal y las personas nacidas hasta los 6 años.

Inc. B) Las madres durante el embarazo y las esposas y/o concubinas a partir de los 40 años.

Inc. C) Los separados /as de hecho y/o divorciados de derecho a partir de los 40 años de edad.

Inc. D) Los viudos/viudas y/o concubinos supérstites.

ART. 4: El beneficio consistirá en los casos del:

Inc A) Se brindaron las comidas y/o alimentos pertinentes que aseguren un régimen alimenticio nutritivo y balanceado durante los 7 días de la semana.

Inc B) Se brindará a la madre durante el embarazo una alimentación reforzada que asegure cabal nutrición y la del o los fetos correspondientes.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Se dará asistencia social y orientación familiar a los padres en cuanto a la atención de sus hijos y al cuidado durante el embarazo y post parto. Así como controles de salud periódicos y cumplimiento estricto del calendario de vacunación.

A partir de los 40 años se le hará un control anual integral de salud.

Inc C) *Se brindará a los comprendidos en este inciso a partir de los 40 años un control anual integral de salud.*

Inc D) *Se les brindará un control integral anual de salud a partir de los 40 años.*

ART. 5: *El poder ejecutivo nacional deberá transferir periódicamente, en tiempo y forma, directamente los fondos pertinentes a las O.N.G. con las cuales se hubiere realizado los convenios pertinentes. Dichas organizaciones y los fondos correspondientes deberán ser controlados en su corrección, exactitud y destino en cada entrega y conforme los requisitos legales pertinentes.*

ART. 6: *El poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de 45 días, desde la fecha de entrada en vigencia.*

LISANDRO MAURICIO SEJAS
DIPUTADO DE LA NACION